



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 90-2017-MIDIS/PNAEQW

Lima, 31 de enero de 2017.

VISTO:

El Memorando N° 159-2017-MIDIS/PNAEQW-JUT-LRT, de la Unidad Territorial Loreto, Memorando N° 00125-2017-MIDIS/PNAEQW-UOP, de la Unidad de Organización de las Prestaciones, el Memorando N° 984-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y el Informe N° 106-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS y N° 004-2015-MIDIS, se dispuso que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonia Peruana, y modifica el segundo párrafo del artículo primero del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y establece que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de seis (06) años;

Que, de acuerdo al numeral 22), del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N.° 03, se establece que: *“Es competencia del PNAEQW la planificación del proceso de compras para la provisión del servicio alimentario, así como el seguimiento, supervisión y monitoreo de la ejecución contractual de los proveedores, a través de las Unidades Técnicas de la sede central y/o las Unidades Territoriales. En ese sentido, las opiniones técnicas que emita en el marco del Convenio de Cooperación suscrito entre el PNAEQW y el Comité de Compra y del Modelo de Cogestión, con ocasión de las actividades de supervisión, como suspensión del servicio, imposición de penalidades, nulidades, resoluciones o adendas de contrato y otras, son de carácter vinculante y deben ser obligatoriamente implementadas por el Comité de Compra y, en consecuencia, dichas opiniones técnicas son responsabilidades del PNAEQW”;*



Que, el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, establece que: *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)"*;

Que, el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, establece: *"Principio de Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz"*;

Que, el inciso 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, establece que: *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"*;

Que, el numeral 12.1, del artículo 12° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, establece que: *"La declaración de la nulidad tendrá efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto (...)"*;

Que, la Unidad Territorial Loreto, a través del Memorando N° 159-2017-MIDIS/PNAEQW-JUT-LRT, solicita opinión técnica a la Unidad de Organización de las Prestaciones; toda vez que el Formato N° 18, presentado por el postor ANGEL MARIO PAZ GARCÍA (ítems PEBAS, RAMÓN CASTILLA y SAN PABLO), correspondientes al Comité de Compra Loreto 4, no cumple con los requisitos exigidos en las Bases Integradas de la Segunda Convocatoria del Proceso de Compra 2017;

Que, la Unidad de Organización de las Prestaciones, mediante Memorando N° 00125-2017-MIDIS/PNAEQW-UOP, informa a la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencia de Recursos, que el Componente Alimentario de dicha Unidad ha evaluado lo dispuesto por la Unidad Territorial Loreto, indicando que de acuerdo al análisis realizado por el Especialista Alimentario de la Unidad Territorial, el postor ÁNGEL MARIO PAZ GARCÍA NO REGISTRO ADECUADAMENTE el Formato N° 18; por lo que dicho análisis se encuentra en concordancia con las disposiciones establecidas en las Bases Integradas del Proceso de Compra para la Segunda Convocatoria 2017; precisando además que, el Formato N° 18 tiene la finalidad de que todas las alternativas de alimentos declaradas por el postor en cumplimiento con las precisiones establecidas en dicho formato, tengan la condición de ser elegibles durante la prestación del servicio alimentario con el propósito de promover una mayor diversificación de alimentos en función a la disponibilidad de los mismos en el mercado para garantizar una oportuna atención a los usuarios del Programa;

Que, mediante Informe N° 094-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGSEC, la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual, coincide con lo dispuesto en el Informe N° 026-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGSEC-PDAL, el cual señala que en la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas contenidas en el Acta N° 07-2017-CC-



LORETO 4, de fecha 23 de enero del 2017, el Comité de Compra Loreto 4, debió desestimar la propuesta Técnica del postor ÁNGEL MARIO PAZ GARCÍA (ítems PEBAS, RAMÓN CASTILLA y SAN PABLO), por registrar la siguiente información:

EL FORMATO N° 18 ESTABLECE ENTRE LOS GRUPOS DE ALIMENTOS	EL POSTOR CONSIGNO LOS SIGUIENTES GRUPOS DE ALIMENTOS	OBSERVACION
Galletería	"Galletería 1" y "Galletería 2"	De acuerdo al formato, el Grupo de Alimentos "Galletería" establece las alternativas: Galleta con Cereales, Galleta con Kiwicha, Galleta con Quinua y Galleta Integral (que está de acuerdo al Anexo N° 03-B "Tablas de Alternativas para la Provisión de Alimentos en la Modalidad Productos" de la Unidad Territorial Loreto), Sin embargo, el postor dividió dicho grupo consignando lo siguiente: "Galletería 1" (alternativas: Galletas con Cereales y Galleta con Kiwicha); y "Galletería 2" (alternativas: Galleta con quinua y Galleta Integral), incumpliendo de esta manera lo señalado en el mencionado formato.
Harina de Cereal	"Harina de Cereal 1" y "Harina de Cereal 2"	De acuerdo al formato, el Grupo de Alimentos "Harina de Cereal" establece las alternativas: Almidón de maíz (maicena), Harina de kiwicha, Harina de quinua, Harina de trigo y Harina de maíz (que está de acuerdo al Anexo N° 03-B "Tablas de Alternativas para la Provisión de Alimentos en la Modalidad Productos" de la Unidad Territorial Loreto). Sin embargo, el postor dividió dicho grupo consignando lo siguiente: "Harina de Cereal 1" (alternativas: Almidón de maíz (maicena), Harina de trigo y Harina de quinua), y "Harina de Cereal 2" (alternativas: Harina de kiwicha y Harina de Maíz), incumpliendo lo señalado en el citado formato.
Hojuelas de Cereal	"Hojuelas de Cereal 1" y "Hojuelas de Cereal 2"	De acuerdo al formato, el Grupo de Alimento "Hojuelas de Cereal" establece las alternativas: Hojuelas de avena con kiwicha, Hojuelas de avena con maca, Hojuelas de avena con quinua, Hojuelas de kiwicha y Hojuelas de quinua (que está de acuerdo al Anexo N° 03-B "Tablas de Alternativas para la Provisión de Alimentos en la Modalidad Productos"





		de la Unidad Territorial Loreto). Sin embargo, el postor dividió dicho grupo consignando lo siguiente: • “Hojuelas de Cereal 1” (alternativas: Hojuelas de avena con kiwicha, y Hojuelas de avena con maca), y • “Hojuelas de Cereal 2” (alternativas: Hojuelas de avena con quinua, Hojuelas de Kiwicha y Hojuelas de quinua), incumpliendo lo establecido en el mencionado formato.
Menestra	“Grupo Menestra 1”, “Grupo Menestra 2” y “Grupo Menestra 3”	De acuerdo al formato, el Grupo de Alimento “Menestra” establece las alternativas: Arveja, Frijol, Lenteja y Pallar (que está de acuerdo al Anexo N° 03-B “Tablas de Alternativas para la Provisión de Alimentos en la Modalidad Productos” de la Unidad Territorial Loreto). Sin embargo, el postor dividió dicho grupo consignando lo siguiente: • “Menestra 1” (alternativas: Arveja y Pallar) • “Menestra 2” (alternativa: Frijol), y • “Menestra 3” (alternativa: Lenteja), incumpliendo lo establecido en el mencionado formato.
Producto de Origen Animal Hidrobiológico	“Producto de Origen Animal Hidrobiológico (POA H 1)” y “Producto de Origen Animal Hidrobiológico (POA H 2)”	De acuerdo al formato el Grupo de Alimento “Producto de Origen Animal Hidrobiológico (POA H)” establece las siguientes alternativas: Conserva de Pescado en Aceite Vegetal y Conserva de Pescado en Salsa de Tomate (que está de acuerdo al Anexo N° 03-B “Tablas de Alternativas para la Provisión de Alimentos en la Modalidad Productos” de la Unidad Territorial Loreto). Sin embargo, el postor dividió dicho grupo consignando lo siguiente: • “Producto de Origen Animal Hidrobiológico (POA H1)” (alternativa Conserva de pescado en aceite vegetal), y • “Producto de Origen Animal Hidrobiológico (POA H2)” (alternativa Conserva de Pescado en Salsa de Tomate), incumpliendo lo establecido en el mencionado formato.
Producto de Origen Animal No Hidrobiológico	“Producto de Origen Animal No Hidrobiológico (POA NH 1)” y “Producto de Origen Animal No	De acuerdo al formato el Grupo de Alimento “Producto de Origen Animal No Hidrobiológico” establece las siguientes alternativas: Conserva de Carne de Cerdo, Conserva de Carne de Pavita, Conserva de Carne de Pollo y Conserva de Carne de Res (que está de acuerdo al Anexo N° 03-B “Tablas de

	Hidrobiológico (POA NH 2)"	Alternativas para la Provisión de Alimentos en la Modalidad Productos" de la Unidad Territorial Loreto). Sin embargo, el postor dividió dicho grupo consignando lo siguiente: • "Producto de Origen Animal No Hidrobiológico (POA NH 1)" (alternativas Conserva de carne de pollo y Conserva de carne de pavita), y • "Producto de Origen Animal No Hidrobiológico (POA NH 2) (alternativas Conserva de Carne de Cerdo y Conserva de carne de res), incumpliendo lo establecido en el mencionado formato.
--	----------------------------	--

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 026-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGSEC-PDAL, el postor ÁNGEL MARIO PAZ GARCÍA al subdividir los Grupos de Alimentos, tal como se señala en la columna observación del cuadro precedente, incumple con lo establecido en el numeral 3.1 de las Bases Integradas del Proceso de Compra 2017, aprobada con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2017-MIDIS/PNAEQW, que señala:

"Asimismo, los Postores deberán presentar obligatoriamente la lista de alimentos a entregar, según lo establecido en el Formato N° 18".

Que, según el precitado informe, señala también que el Formato N° 18 - Lista de Alimentos a entregar según el Anexo 03-B de la "Tabla de Alternativas para la provisión de Alimentos para la Modalidad Productos", precisa lo siguiente:

"NOTA: El postor debe presentar un solo Formato N° 18, para todos los ítems a los que postule por cada propuesta técnica. Ya sea el caso que la propuesta técnica considere al menos un ítem con desayunos y almuerzos o sólo considere ítems con desayunos; deberá declarar obligatoriamente hasta cinco (05) marcas disponibles en el mercado para cada una de las Alternativas de Alimentos, considerando TODAS las Alternativas de Alimentos consignadas en el ANEXO N° 03-B de la Unidad Territorial y que correspondan a los Grupos de Alimentos consignados en el Anexo N° 04-A de todos los ítems a los que postula.

Antes de la suscripción del contrato respectivo, el Especialista Alimentario deberá validar y visar el presente formato, a fin de no considerar los grupos o alternativas de alimentos que no correspondan al Anexo N° 03-B y al Anexo N° 04-A del respectivo ítem".

Que, mediante Memorándum N° 684-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, el Jefe de la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencias de Recursos coincide con lo señalado en el Informe N° 094-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGSEC, a través del cual la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual considera que el postor ÁNGEL MARIO PAZ GARCÍA, no ha cumplido estrictamente lo dispuesto en las Bases Integradas de la Segunda Convocatoria del Proceso de Compra 2017, aprobada con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2017-MIDIS/PNAEQW, opinando favorablemente por la Nulidad Parcial de la Segunda Convocatoria del Proceso de Compras N° 001-2017-CC-LORETO 4-



PRODUCTOS, ítems PEBAS, RAMÓN CASTILLA y SAN PABLO, a efectos que, el Comité de Compras Loreto 4, retrotraiga dicho Proceso, hasta la etapa de Evaluación y Selección de Propuestas;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 086-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, opina que, resulta viable que la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva declare de oficio la Nulidad Parcial, de la Segunda Convocatoria del Proceso de Compras N° 001-2017-CC-LORETO 4-PRODUCTOS, ítems PEBAS, RAMÓN CASTILLA y SAN PABLO, a efectos que el Comité de Compra Loreto 4, retrotraiga la Segunda Convocatoria del Proceso de Compras N° 001-2017-CC-LORETO 4-PRODUCTOS, correspondiente a los ítems PEBAS, RAMÓN CASTILLA y SAN PABLO, hasta la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas;

Que, de los considerandos precedentes se advierte una contraposición del ordenamiento jurídico sobre la materia, lo que configura un vicio; en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22, del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N° 03; en el inciso 1, del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; y en el numeral 12.1, del artículo 12° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Segunda Convocatoria del Proceso de Compras N° 001-2017-CC- LORETO 4-PRODUCTOS, correspondiente a los ítems PEBAS, RAMÓN CASTILLA y SAN PABLO, y en consecuencia se debe retrotraer la misma hasta la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 226-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la Nulidad Parcial, de la Segunda Convocatoria del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-LORETO 4-PRODUCTOS, a efectos que el Comité de Compra LORETO 4, retrotraiga la Segunda Convocatoria del Proceso de Compras N° 001-2017-CC- LORETO 4-PRODUCTOS, ítems PEBAS, RAMÓN CASTILLA y SAN PABLO, hasta la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas.

Artículo 2°.- Disponer que el Comité de Compra Loreto 4, cumpla con el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad Territorial Loreto, verifique el cumplimiento de la presente Resolución.

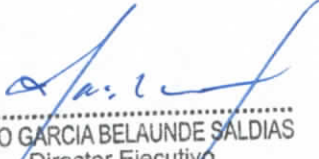


Artículo 4°.- Poner en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos y de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, la presente Resolución, para efectos de deslinde de responsabilidad correspondiente.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y notifíquese.




DIEGO GARCIA BELAUNDE SALDIAS
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

